

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

|                            |      |                    |
|----------------------------|------|--------------------|
| OVIEDO . . . . .           | 10   | PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA . . . . .        | 12   | " "                |
| NUMERO SUELTO . . . . .    | 0'50 | " "                |
| LINEA O FRACCION . . . . . | 1    | " "                |

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 10 de febrero de 1940 dictando normas para la ejecución del plan general de fomento pecuario.*

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de Ordenación del Fomento Pecuario, y realizada ya por las respectivas Juntas Provinciales—cuya misión les compete—la declaración de biotipos de las distintas especies y razas ganaderas de adecuada explotación, es llegado el momento de desarrollar el plan general de mejora de la ganadería nacional.

La orientación tiende a articular los Centros de investigación y selección pecuaria, cuya Dirección Técnica dependerá de la Dirección General de Ganadería con los ganaderos cuya explotación selectiva les haga merecer la consideración de colaboradores; a fin de que la labor realizada por éstos se traduzca en estímulos para los que estén en condiciones de poderla imitar, a la vez que en facilidades para que los modestos ganaderos puedan, a pesar de sus escasas posibilidades, aumentar los rendimientos con el mayor desarrollo de las aptitudes de sus ganados.

En virtud de todo lo expuesto, el régimen de Estaciones pecuarias, concursos o exposiciones pecuarias y paradas de sementales de las especies sometidas a la dependencia de la Dirección General de Ganadería se ajustará a las normas que en los respectivos títulos vengo en dispo-

#### TITULO I

#### Centros de investigación y selección pecuaria

Art. 1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los Centros de Investigación, experimentación y selección ganadera, cualquiera que sea actualmente su dependencia, remitirán a la Dirección General de Ganadería memoria explicativa de su situación; orientación técnica; funcionamiento; proceso selectivo; características, aptitudes y resultados de control de rendimiento de los tipos sometidos a selección; estudio del medio; regímenes de alimentación; comparación de los tipos medios de explotación privada con los del Centro respectivo y servicios ganaderos, así como dirección, administración,

balance económico y de producción del último año, plan a desarrollar y orientación general.

Art. 2.º La Dirección General de Ganadería, a la vista de los antecedentes relacionados en el artículo 1.º, aprobará o modificará los planes de los distintos Centros, de acuerdo con el criterio general de unificación y de selección de las razas clasificadas del país, sin perjuicio de ensayar los cruzamientos que un ponderado estudio pueda recomendar.

Art. 3.º Los Centros de selección pecuaria se clasificarán por la superioridad en Comarcales, Provinciales y Regionales, pudiendo, en casos de coincidencia de medios tipos, ordenar la supresión de los innecesarios y su fusión con el de más interesante emplazamiento.

Art. 4.º El Estado cederá todos los Centros de selección y experimentación pecuaria de su dependencia a entidades oficiales y sindicales con la necesaria solvencia y personalidad jurídica, que lo soliciten antes del día 31 de marzo próximo, en las condiciones que en artículos sucesivos se señala.

Art. 5.º El orden de preferencia para la cesión de Centros solicitados dentro de los requisitos exigidos, será: Diputaciones Provinciales y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 6.º Las cesiones se hacen a título de depósito, por plazo indefinido, mientras los centros afectados cumplan su misión específica de acuerdo con su dirección.

Art. 7.º Los concesionarios quedarán obligados a responder en todo momento de la conservación y reparación de las edificaciones e instalaciones, así como de la reposición del material y valoración del inventario.

Art. 8.º Las entidades oficiales consignarán en sus presupuestos los recursos necesarios para el sostenimiento de los Centros que soliciten, haciéndolo constar en la solicitud de cesión.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, previa aprobación de la Delegación Nacional, presentarán el estudio económico necesario, que garantice el desenvolvimiento del Centro.

Art. 9.º Los concesionarios no podrán destinar a fines diferentes de los que se consigne en las actas de entrega de los ganados, terrenos, edificaciones, instalaciones y material de los Centros.

Art. 10. Al hacerse el traspaso

de los Centros del Estado, el personal de plantilla afecto a los mismos pasará a la plantilla de los concesionarios en iguales condiciones en que entraron a prestar servicio oficial, sin que por dicho traspaso pierdan los derechos pasivos que les pudieran corresponder al término de su servicio.

Art. 11. Las vacantes que por cualquier causa se vayan produciendo, se proveerán por concurso, en las condiciones que determinen los propios concesionarios, de acuerdo con la dirección técnica.

Art. 12. La imposición de sanciones al personal de los Centros traspasados no podrá decretarse sino por expediente incoado por la Dirección técnica a propuesta de la entidad concesionaria. Los inculcados podrán entablar recurso ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 13. Los Centros de selección y experimentación, procedan o no de cesión del Estado, tendrán derecho preferente en la adquisición de sementales nacionales o extranjeros.

Art. 14. Los productos de selección que hayan de enajenar los Centros controlados por el Estado serán ofrecidos a la Dirección General de Ganadería, para distribuirlos en paradas o facilitarlos a ganaderos.

#### TITULO II

#### Ganaderías diplomadas y explotaciones pecuarias modelo

Art. 15. Dentro del presente año, y en las fechas que las características de especies y comarcas lo aconsejen, se celebrarán concursos regionales de ganadería, en los que se catalogarán los ejemplares que reúnen los requisitos que para cada especie exijan los reglamentos redactados para su celebración.

Art. 16. Una vez reseñados los ejemplares calificados, se procederá por Delegados del Jurado calificador a la revisión de las ganaderías a que pertenezcan para comprobar su uniformidad. En los casos en que la ganadería responda morfológicamente al ejemplar o ejemplares representativos y sometida a la comprobación de sus aptitudes funcionales y rendimiento, si se estimase preciso, se procederá a la propuesta de declaración de ganaderías diplomadas a favor de las que reúnan las condiciones zootécnicas que recomienden su propagación.

Art. 17. El título de diplomado

se concede a la especie ganadera acreedora a él, pudiendo otorgarse a un mismo ganadero varias distinciones, según las especies explotadas por el que lo merecieran.

Art. 18. La Dirección General de Ganadería abrirá el registro de ganaderías diplomadas, en el que cada una de ellas tendrá su historial, encabezado con los hierros o marcas, fichas genealógicas de sus sementales y transmisiones de propiedad. En dichas fichas se adherirán las fotografías de ejemplares notables.

Art. 19. Las ganaderías diplomadas tendrán derecho preferente a la adquisición de reproductores de los Centros de selección con la aprobación de la Dirección General de Ganadería, previo informe de las correspondientes Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Art. 20. Todo ganadero al que se haya diplomado alguna especie, queda obligado a anunciar de modo fehaciente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario correspondiente la fecha en que piense castrar o enajenar los productos de dicha especie, para que aquéllas puedan seleccionar las hembras y reproductores selectos cuya adquisición interesare a la Dirección General de Ganadería para el desarrollo del plan general de fomento ganadero.

Art. 21. Si al hacer la revisión anual de ganaderías diplomadas se observase por las Comisiones revisoras de mérito en alguna por pérdida notoria de los caracteres que le hicieron merecer la distinción concedida, propondrá a la Dirección General de Ganadería la anulación de la concesión.

Art. 22. A las industrias derivadas de la ganadería, así como a los ganaderos que aún sin llegar a industrializar merezcan a más del diploma a la ganadería mención especial por las condiciones de estabulación, ensilajes, régimen de alimentación, sistema de contabilidad, registros genealógicos, etc., les será otorgada la distinción especial de explotación modelo. En éstas podrá construir el Estado, a sus expensas, residencias rurales para becarios que reciban las enseñanzas prácticas de especialización en las distintas actividades de las mencionadas explotaciones.

Concluirá

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### Impuesto de Cédulas Personales

##### ZONA DE CASTROPOL

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó prorrogar para el año de 1939 el Padrón de cédulas personales del concejo de Coaña del ejercicio anterior, aprobar los cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la zona y que tanto uno como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que durante ellos y cinco más, según dispone el artículo 28 de la instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos cuadernos y Padrón se hallarán espuestos en la oficina de la Administración del Impuesto instalada en el domicilio del Auxiliar del recaudador de la zona.

Oviedo, 19 de febrero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Aniceto Fernandez Gonzalez, vecino de San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y seis hectáreas, de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Srafiná", sita en el paraje llamado Peñueco y otros, parroquia de Artedosa, concejos de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina caducada nombrada "Jacoba", número 16.103, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca se medirán 300 metros en dirección S. O.; de la 1.ª a 2.ª S. E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. O. 500 metros; de 3.ª a 4.ª N. O. 300 metros; de 4.ª a 5.ª N. E. 200 metros; de 5.ª a 6.ª N. O. 200 metros; de 6.ª a 7.ª N. E. 1.400 metros; de 7.ª a 8.ª S. E. 200 metros; de 8.ª a 9.ª S. O. 800 metros; de 9.ª a punto de partida S. E. 100 metros, cerrando el perímetro de la cuarenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético y los mismos de la mina caducada "Jacoba".

Igualmente hago saber que por decreto de este día, he admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.381 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos que se mencionan insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 16 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Pérez Avello, vecino de Cadavedo (Luarca), ha presentado solicitud de registro de ciento catorce hectáreas de la mina de caolín que se conocerá con el nombre de "Ampliación a María del Carmen", sita en Reborio, concejo de Muros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª o mojón Norte Este del registro "María del Carmen", sita en prados de Reborio. Desde punto de partida a 1.ª en dirección E. 200 metros y 1.ª estaca; a los 200 metros de esta dirección E. la 2.ª; a los 700 metros de esta dirección N. la 3.ª; a los 1.000 metros de esta dirección O. la 4.ª; a los 1.500 metros de esta dirección S. la 5.ª; a los 800 metros de esta dirección E. la 6.ª; a los 800 metros de esta dirección N. se llegará a la 1.ª estaca, cerrando el perímetro exterior; desde punto de partida a la 7.ª se medirán 500 metros S.; a los 400 metros dirección O. la 8.ª a los 500 metros en dirección N. la 9.ª y última estaca; desde esta con 400 metros medidos en dirección E. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro interior y quedando comprendidas entre estos dos perímetros las 114 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero para que inteste con la "María del Carmen", ya nombrada.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.383, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Muros, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 19 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se notifica a los registradores de las minas que se detallan a continuación, que habiéndose practicado la demarcación de dichas minas, presenten en este Gobierno Civil, en plazo de ocho días, en papel de pagos al Estado, las cautidades que se mencionan y un timbre móvil de 0,25 pesetas que corresponde por derechos de superficie y para la expedición de los títulos de propiedad, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se propondrá al Excelentísimo Sr. Gobernador la cancelación de los expedientes.

El número del expediente, nombre de la concesión, clase de mineral, hectáreas de superficie, derechos de pertenencias, derechos de títulos, totales, concejo donde radican, interesado y su vecindad es como sigue:

24.130, "Natividad", de hulla, de 45 hectáreas, 45, 150, total 195, en Caso, interesado D. Fernando Rabanal, de Aranda de Duero (Burgos)

24.131, "Justina", de hulla, de 57 hectáreas, 57, 150, total 207, en Caso, interesado el mismo de la anterior.

24.172, "Rita", de hulla, de 18 hectáreas, 18, 150, total 168, en Nava, interesado D. Alfonso Gonzalez Ajonso, de Piloñeta (Nava).

24.180 "Bienvenida", de hulla, de 307 hectáreas, 307, 150, total 457, en Teverga, interesado D. Vicente F. Prieto Cienfuegos, de Mieres.

Lo que se publica en este B. O. por no residir los interesados en la capital ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 12 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

#### Junta provincial de primera Enseñanza de Oviedo

##### Convocatoria para la provisión de escuelas

En cumplimiento del artículo 46 de la Orden de 20 de agosto de 1938, *Boletín Oficial del Estado* del 26, esta Junta ha acordado admitir por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solicitudes de Maestrass para la regencia interina de escuelas nacionales.

Podrán aspirar a ellas todas las que habiendo terminado los estudios del Magisterio no hayan sido inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, suspensas o separadas de la enseñanza, ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado, necesarios según la legislación vigente para el disfrute del haber pasivo.

Durante el plazo señalado las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta (oficinas de la Sección Administrativa) en las horas de diez a doce, una instancia solicitando la inclusión, con el número que en derecho corresponda en la lista que se forme. Las aspirantes a las que en convocatorias anteriores les haya sido reconocido algún motivo de preferencia, harán constar esta circunstancia en la solicitud que ahora formulen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.
- Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- Certificado de penales, si hace más de tres meses que la solicitante no desempeña escuela.
- Certificación del Servicio Social.
- Dos avales solventes de conducta cuando menos, con arreglo al modelo oficial de la Jefatura del Servicio Nacional de primera enseñanza, si la aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.
- Hoja de servicios certificada si la solicitante los ha prestado ya en escuelas nacionales.
- Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos prime-

ros documentos, si el expediente de la interesada obrase en la Sección Administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Son motivos de preferencia los determinados en el artículo 48 de la Orden de 20 de agosto de 1938.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace público para general conocimiento.

Oviedo 10 de febrero de 1940.—El Secretario, V. Argüelles Navarro.—V.º B.º.—El Presidente, Ramón Gonzalez.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

###### DE LANGREO

Habiendo sido aprobadas por el Pleno municipal, en sesión de quince de los corrientes, las Ordenanzas fiscales que habrán de regir durante el ejercicio económico de 1940, quedan expuestas al público, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Sama de Langreo, a 16 de febrero de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

#### Anuncios no Oficiales

##### BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de depósito de este Banco, número 3189, a nombre de D.ª Rosario García Casielles, de Oviedo, comprensivo de pesetas 4.000 nominales de deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927 sin impuesto, hoy convertido al 4 por 100, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 20 de marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 20 de febrero de 1940.—El Director, Angel Lopez Hita.

#### NOTARIA DE VILLAVICIOSA

##### Extracto del acta Notarial a los efectos del artículo 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939.

D. Juan Marin Valencia, Notario de Villaviciosa.—Asturias:

Hago saber: Que por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Vigil Blanco Y R. Monte», marca «La Tierrina», domiciliada en esta villa, se ha extendido con esta fecha un acta consignando que se dedicaba a la fabricación de sidra champan e industrias similares y que durante la dominación marxista ha sido despojada, usurpando todos sus derechos el titulado Comité Técnico Administrativo de la Industria del Champan de Villaviciosa, y que habiéndose observado las formalidades que exige dicho Decreto ha procedido a levantar la oportuna acta.

Villaviciosa, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta.—Juan Marin.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial